



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 413

REG. N°: R-430, DE 07.11.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 173, DE 09.07.2012,
ADUANA METROPOLITANA.
D.I. N° 3980063201-7, DE 19.06.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 159, DE 20.09.2012.
FECHA NOTIFICACION: 28.09.2012.

VALPARAISO, 05 ABR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **173/19.07.2012** (fs. 10), deducido en contra del Cargo N° **506762/21.06.2012** (fs. 1/2), por valor CIF mal conformado, diferencia en cláusula de compra, para la mercancía escopeta, originaria de USA, acogida al régimen de importación General 6% ad valorem, y amparada por la **D.I. N° 3980063201-7/19.06.2012** (fs. 15).

La Resolución de Primera Instancia N° **159/20.09.2012** (fs. 20/21), sentencia que no ha lugar a lo solicitado y confirma el aforo y la liquidación en la DIPS citada ut supra, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, para acogerse a la subpda. 0019.89, de la Sección O del Arancel Aduanero chileno, conforme a la Nota Legal de dicha posición arancelaria, se requiere el previo cumplimiento de la Regla 2 sobre procedimiento de aforo (sobre la inutilización de las mercancías), para ser autorizadas por el Director Regional o Administrador de Aduana correspondiente, hecho que no se ha cumplido en esta operación de importación.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.


Secretario


Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



AVAL/JLVP/LAMS/

Dirección Nacional
09.11.2012/Chile
Teléfono (32) 2134500



RECLAMO DE AFORO N° 173 / 19-07-2012
ROL DIGITAL N° 1.149

159

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinte de septiembre del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la Agente de Aduanas Sra. María Isabel Vargas Sáez, en representación de ARMERIA C. SALGADO ZUÑIGA, RUT. N° 76.698.350-2, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 506762 de 21.06.2012, formulado a la Declaración de Ingreso Import Ctdo / Normal N° 3980063201-7 de fecha 19.06.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, mediante la citada DIN se internaron al país un bulto con 10,00 Kb. conteniendo una Escopeta, Browning, calibre 12, clasificado en la Partida 9303.2000 del Arancel Aduanero, valor Cif US\$ 1.561,47, conforme Factura N° 011075 de fecha 06.05.2012. con un 6% ad-valorem, Régimen General;
- 2.- Que, el Despachador en su presentación manifiesta que, el valor declarado en la citada DIN, se encuentra correctamente conformado y corresponde a la Cláusula de Compra pactada por el importador con el exportador, de acuerdo a Declaración Jurada que se acompaña a los documentos de base y, en AWB 36278185 que señala que el monto del flete viene "prepagado", por lo tanto, reclama la conformación determinada por el fiscalizador y la formulación de cargo por gravámenes dejados de percibir;
- 3.- Que, el fiscalizador señala mediante Informe N° 112 de fecha 25.07.2012, que en la presentación del interesado manifiesta que el desglose de los valores se encuentran correctamente conformado y corresponde a la Cláusula de Compra pactada por el importador con el exportador y, el monto del flete viene pagado, informa lo siguiente:
 - En Resolución N° 3507 de 10.07.2007, la factura comercial deberá contener como mínimo la siguiente información: Número y fecha, nombre del emisor, domicilio, nombre del consignatario de las mercancías, según especie, variedad, cantidad, unidad de medida, valor unitario y, valor total de la venta.
 - La citada Resolución no especifica en ninguno de sus puntos que también se puede indicar o modificar la clausula de venta de las mercancías según este caso con una Declaración Jurada Simple, si ésta fue omitida del contrato de compraventa, además el valor declarado fue presentado ante el Ministerio de Defensa para obtener el Visto Bueno para la internación de esta arma de fuego. Por lo anterior, el funcionario estima, que no procede la anulación del Cargo N° 506762.
- 4.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa Prueba, se solicita la efectividad que la Cláusula de Compra pactada en Factura N° 011075 de fecha 05.06.2012, es Costo y Flete y, adjuntar copia de la Declaración de Ingreso N° 3980063201-7 de 19.06.2012, notificado mediante Oficio N° 361 de 07.08.2012, el cual no fue contestado;
- 5.- Que, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido y, se resuelve autos para fallo;





6.- Que, del análisis de los antecedentes y considerando que la Factura N° 011075, no cumple con lo establecido en Resolución N° 3507 de 10.07.2007, se confirma nuevo valor aduanero de US\$ 1.725,13, cuya liquidación queda como sigue:

VALOR ADUANERO US\$	1.725,13		
CUENTA	DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIA
223) AD-VALOREM	93,69	103,51	9,82
178) I.V.A.	314,48	347,44	32,96
191) TOTAL	408,17	450,95	42,78

7.- Que, considerando los documentos que forman el expediente y lo señalado por el fiscalizador, es de opinión de este Tribunal no acceder a lo solicitado, ante la falta de antecedentes por parte de la recurrente, que puedan desvirtuar el monto indicado en el cargo;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 506762 de 21.06.2012, formulado a los Srs. Armería C. Salgado Zuñiga EIRL. y la Denuncia N° 578589 de 21.06.2012 emitida a nombre de la Agencia de Aduana, Sra. María Isabel Vargas

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.

Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana

Rosa López Díaz
Secretaría

RFO/RLD/MTC
ROP 9447/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126